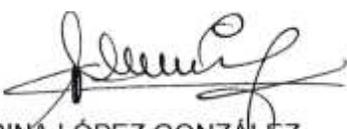


**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, poniéndole de presente que el vocero judicial de la parte demandante solicitó aclaración del auto por medio del cual se fijó audiencia delimitada en el art. 372 del CGP. Sírvase proveer hoy 23 de julio de 2020.

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: MARIA LIMBANIA VARGAS MARTINEZ  
Demandado: ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S  
Radicado: 170013103005-2017-00215-00

Con ocasión de la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante, dirigida a que se aclare el auto proferido el 09 de julio de 2020, por medio del cual se fijó el 31 de julio hogaño para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del código general del proceso, es de precisar que en la aludida vista pública se agotará estrictamente lo señalado en el citado cuerpo normativo, es decir, las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad.

Ahora bien, por economía procesal y dando aplicación al parágrafo del artículo 372 del CGP, la suscrita funcionaria procedió con el decreto probatorio, no obstante su práctica se agotará en la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 ejusdem, que será en fecha posterior, por manera que los testigos no han sido convocados a esta primigenia diligencia.

En lo que atañe a la práctica de la inspección judicial, que fue objeto de decreto, no se procederá en este momento con la programación de fecha, entre tanto mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de la corriente anualidad, se dispuso su suspensión desde el día 16 de julio hasta el 31 de

agosto del mismo año, por manera que una vez reanudados estos términos, se fijará su correspondiente fecha.

De lo anterior se colige que en la vista pública del próximo 31 de julio de 2020, deberán comparecer de forma virtual, quienes cuentan con el deber legal, conforme al numeral 2º del art. 372 del estatuto procesal general, es decir, las partes (demandante y demandado) y sus apoderados.

Se reitera a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, light-colored watermark of the same name.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa27a7a3cfea54507f42012105756886de38c8ba49fe7504c0e95cb6ec6252**

Documento generado en 23/07/2020 06:30:49 p.m.